NOTA DNCP/DNC N° 14204/ 2019

Asunción, 31 de julio del 2019

Señora
Lincy Lucena, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones
PRESENTE:

REF.: EMPRESAS CONSTRUC. ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL CONTRATO DE REHABILITACION Y MANT. DE CARRETERAS POR INDICES DE SERV. (CREMA) TRAMO: SAN IGNACIO - PILAR. AD REFERENDUM AL PGN 2015"- ID N° 351947– ampliación.
Proveedores: MM SOCIEDAD ANONIMA y CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que, en este caso el MOPC, es la que realizara el proyecto y diseño para el llamado correspondiente, en el cual se ha establecido los tipos de materiales a utilizar en la obra, tanto en la planilla de precios como en las especificaciones técnicas, además de establecer el ancho total de calzada y del ancho de las banquinas a realizar. Al respecto, la justificativa técnica expresada en el reparo a la nota de observaciones de la DNCP, se adecuaría a lo establecido en el Manual de Carreteras del Paraguay, según como expresado en la mencionada nota; por tanto, habiendo un documento donde se señalen las especificaciones y normas para el diseño y la ejecución de carreteras en el Paraguay se hubiese considerado en el llamado a ser realizado y no cuando el contrato se encuentre en ejecución.
2. Observamos que no emite un Informe – estudio detallado (pista de prueba) que demuestre que el nivel de soporte previsto inicialmente en el llamado (15 cm) no es suficiente y por lo tanto se deba aumentar a 20 cm que se le había indicado en la nota de reparo anterior.
3. En cuanto al ítem 20 – Limpieza de cuneta revestida, la contratante remite en el descargo correspondiente la planilla de detalles de la cantidad y ubicación donde se realizarían dicho rubro.
4. Teniendo en cuenta la justificativa técnica, a pesar de presentar un costo más elevado para la Contratante, es responsabilidad de ésta autorizar los cambios en el contrato, por lo que no habría inconvenientes para realizar la publicación de los documentos del convenio modificatorio.
5. Indicamos que, en este caso el MOPC, es la que realizara el proyecto y diseño para el llamado correspondiente, en el cual se ha establecido los tipos de materiales a utilizar en la obra, tanto en la planilla de precios como en las especificaciones técnicas, además de establecer el ancho total de calzada y del ancho de las banquinas a realizar. Al respecto, la justificativa técnica expresada en el reparo a la nota de observaciones de la DNCP, se adecuaría a lo establecido en el Manual de Carreteras del Paraguay, según como expresado en la mencionada nota; por tanto, habiendo un documento donde se señalen las especificaciones y normas para el diseño y la ejecución de carreteras en el Paraguay se hubiese considerado en el llamado a ser realizado y no cuando el contrato se encuentre en ejecución.
6. Observamos que el material macadam hidráulico es de inferior calidad al material base granular estabilizada, sin embargo, el precio en este convenio modificatorio es de 294,65% mayor entre uno y otro material. Además, señala que la distribución (esparcido) del macadam es más difícultoso (menos trabajable) en comparación a la base granular.

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Susana Larrosa
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

por lo que se estaría dando ventajas a la Contratista al utilizar material con mayor precio y con menor dificultad en la colocación.

7. Teniendo en cuenta la justificativa técnica, a pesar de presentar un costo más elevado para la Contratante, es responsabilidad de ésta autorizar los cambios en el contrato, por lo que no habría inconvenientes para realizar la publicación de los documentos del convenio modificatorio.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Rossana Larrosa
Técnico de Adjudicaciones

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control